

**LEYES**

**LEY N° 9.911  
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Capitulo I**

**Generalidades**

**Definición y Alcance**

Artículo 1°.- Fijase el presente Regimen Unificado de Licencias, Justificaciones y Franquicias para todos los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia y establecimientos de gestión privada.

**Derechos**

Artículo 2°.- Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes tendran derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias determinadas en la presente ley.

**Vencimiento por Cese**

Artículo 3°.- Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tienen derecho los Trabajadores de la Educación caducaran automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto.

El Trabajador de la Educación Suplente cesara a la sola presentación del Titular, Interino o Suplente que haya generado la vacante.

**Autoridad de Aplicación**

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación del presente Regimen Unificado de Licencias, Justificaciones y Franquicias sera el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de sus organismos competentes.

**Beneficios Previstos**

Artículo 5°.- Todos los Trabajadores de la Educación dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendran derecho a las siguientes Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación:

- Vacaciones.
- Licencias por Atención de Salud.
- Licencias Extraordinarias.
- Justificaciones de Inasistencias.
- Franquicias.
  
- Falta de Puntualidad y Asistencia.

## Capitulo II

### Vacaciones

Articulo 6°.- El Trabajador de la Educacion gozara de Vacaciones entre el dia de finalizacion de las tareas de cada ano calendario y el de la initiation de las correspondientes al ano siguiente, como asi tambien el de inactividad de invierno, se denominaran Periodos de Receso: Funcional Anual y de Invierno, respectivamente.

En todos los casos, debera preverse la atencion de servicios de caracter esencial e impostergables a traves de sistemas de guardias que se organizaran con un (1) mes de antelacion y se informara a la autoridad respectiva.

Durante el tiempo de receso escolar el Director de cada establecimiento educativo organizara a su personal no docente de tal manera que siempre haya un responsable y colaboradores en numero no superior a tres (3) en el edificio escolar, sus instalaciones y patrimonio; y las gestiones y tramites que deban realizarse en ese periodo.-

## Capitulo III

### Licencias por Atencion de Salud

Articulo 7°.- Las Licencias por Atencion de Salud para los Trabajadores de la Educacion se concederan cuando exista afecciones o lesiones de corta o larga duracion, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasionen impedimento temporario para prestar normalmente las tareas asignadas u otras situaciones que afecten su estado de salud psicofisico, previo dictamen de Reconocimientos Medicos.

Las Licencias para la Atencion de la Salud comprenderan todas las funciones que desempeñe el docente y se concederan en todos los cargos, cualquiera fuere su situacion de revista. Comprenden las siguientes:

7.1. Licencia por afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para las afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeno de la labor, incluidas intervenciones quirurgicas menores, se concederan al personal Titular, Interino y Suplente, hasta ciento veinte (120) dias corridos por ano calendario en forma continua o discontinua, con perception Integra de haberes.

7.2. Licencia por afecciones o lesiones de tratamiento prolongado: Para el caso de afecciones o lesiones que impongan largo tratamiento o por motivos que aconsejen la hospitalizacion o el alejamiento de su trabajo por razones de profilaxis y seguridad e inhabiliten para el desempeno de sus funciones y de conformidad con lo dictaminado por el area de Reconocimientos Medicos, al Trabajador de la Educacion se le concederan las siguientes Licencias:

Los Trabajadores de la Educacion Titulares accederan hasta novecientos (900) dias corridos en forma continua o alternada con goce de haberes segun acuerdo Paritario.

El Trabajador de la Educacion Titular gozara integramente del plazo establecido.

El Trabajador de la Educacion Interino o Suplente gozara de esta Licencia hasta la presentacion del Titular.

El Trabajador de la Educacion Titular, Interino o Suplente, con diagnostico de cancer y/o enfermedades

producidas por retrovirus y autoinmunes que pudieren ser terminales o no, dispondra de esta Licencia por el tiempo estipulado ut supra, con goce integro de haberes.

7.3. Licencias por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo: Los Trabajadores de la Educacion Titulares, Interinos y Suplentes que sufran accidente de

enfermedad profesional, esto son los ocurridos en el lugar de trabajo o donde lo haya destinado la autoridad superior del establecimiento o enfermedad producida en ocasion de la prestacion de las tareas, gozaran de hasta trescientos sesenta y cinco (365) dias de Licencia con goce integro de haberes. Durante dicho lapso, el area de Reconocimientos Medicos determinara que tipo de tareas

podrá realizar a su reingreso, según el grado de incapacidad o si correspondiere la jubilación por incapacidad.

Asimismo, Reconocimientos Médicos podrá aconsejar otro período de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días con goce de haberes o cambio de funciones o lugar de trabajo o si correspondiere la jubilación por incapacidad.

Los sueldos percibidos en virtud de esta Licencia no son deducibles de los montos que por aplicación de la Ley de Accidentes y Riesgos de Trabajo, correspondiere abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

7.3.1. In itinere: Es cualquier accidente sufrido en el trayecto de ida o regreso de su domicilio al lugar de trabajo, por el Trabajador de la Educación. Ello, será causal para concederle la Licencia que le correspondiere, siempre que el itinerario no haya sido interrumpido en beneficio del Trabajador de la Educación.

7.3.2. El Trabajador de la Educación por sí o por interposita persona deberá dar aviso del accidente/enfermedad a su lugar de trabajo y realizar la denuncia ante la Secretaría de Trabajo, en forma inmediata de producido el accidente.

El Estado Provincial de acuerdo al Decreto FEP N° 771/2000 de autoseguro, deberá abonar los gastos de la atención médica y la indemnización en concepto de enfermedad profesional/accidente de trabajo, mientras no lo cubrieren los servicios de obras sociales y/o de medicina prepaga.

Determinada la incapacidad del Trabajador de la Educación por parte de la Junta Médica de la Secretaría de Trabajo, el Estado deberá abonar la indemnización correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del dictamen.

7.4. Licencia por violencia de género: Se otorgará esta Licencia a los Trabajadores de la Educación que padecieren todo tipo de acción física y psicológica, que resultaren un daño de manera directa tanto en el ámbito público como privado y que afecte su vida, como así también su seguridad personal y debiera ausentarse por tal motivo de su puesto de trabajo.

Las inasistencias generadas contarán con la debida justificación emitida por los Servicios de Atención y Asistencia a las Víctimas u Organismos que los reemplacen. Dichos Servicios u Organismos evaluarán las condiciones y tiempos de la referida Licencia. Se concederá Licencia a los Trabajadores de la Educación que se encuadran bajo los términos de la Ley Nacional N° 26.485/10.

El procedimiento consistirá en los siguientes pasos:

7.4. a. Presentación del formulario confeccionado y provisto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Licencia en la escuela, con ficha especial a tal efecto.

7.4. b. Presentación de constancia del médico u otro profesional tratante del mencionado servicio, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, donde estableciera la cantidad de días de Licencia; y en sobre cerrado, la historia clínica y denuncia a la Institución Escolar.

7.4. c. La Dirección de la escuela elevará copia de las actuaciones a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a los efectos de la justificación laboral. El sobre cerrado con la historia clínica y la denuncia deberán ser remitidas a la Unidad Fiscal de Género para su prosecución y tramitación.

7.5. Licencia por acoso laboral o mobbing: El Trabajador de la Educación víctima de acoso laboral por parte de su superior, de sus pares o terceros que afectaren su salud física y psicológica, podrá ausentarse de sus tareas, previa intervención de la autoridad superior inmediata y dictamen de la Junta Médica con intervención del médico tratante, por el término de hasta ciento veinte (120) días, los cuales podrán otorgarse fraccionados.

7.6. Licencia por maternidad y conviviente: Se aplicará para estos casos lo previsto según las Leyes N° 5.430, 8.146, 8.547 y 9.655, sus modificatorias y concordantes para la Administración Pública Provincial con reconocimiento a las relaciones homo-parentales, tanto para el Trabajador de la Educación Titular como para el Interino y el Suplente.

7.7. Licencia por guarda o tenencia con fines de adopción: Al Trabajador de la Educación en matrimonio igualitario, heterosexuales y homo-parentales que se les otorgue la guarda o tenencia de un niño/a, adolescente con el fin de adopción, se le concederá Licencia con goce de haberes por el término establecido en la Licencia por Maternidad Ley N° 5.430 y sus modificatorias. Si se acreditara la guarda o tenencia de más de un niño/a,

adolescente en forma simultanea se le concedera una Licencia con goce de haberes por el termino establecido en el parrafo anterior.

Al Trabajador de la Educacion conviviente, le correspondera los mismos plazos establecidos en el primer parrafo, igualmente en caso de guarda o tenencia multiple y simultanea.

7.8. Licencia por fertilizacion asistida: El Trabajador de la Educacion Titular, Interino o Suplente cuyo diagnostico ameritara la intervencion terapeutica relacionada con la fertilizacion asistida, podra acceder a la Licencia con goce de haberes para realizarse tratamiento medico que impidiese su asistencia al lugar de prestacion de trabajo, previa certificacion del area de Reconocimientos Medicos de conformidad con los protocolos especificos vigentes. El otorgamiento de esta Licencia sera de hasta noventa (90) dias corridos por ano calendario en forma continua o alternada, salvo que el medico tratante aconsejare un nuevo tratamiento dentro del mismo ano, conforme lo establecido por la Ley N° 9.440 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.862.

7.9. Licencia por razones familiares: Solo corresponde esta Licencia cuando se den los siguientes casos:

- Que el enfermo no pueda valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades esenciales.
- Que el Trabajador de la Educacion sea el unico familiar disponible para su atencion.
- Que sea imprescindible su presencia.
- Que el familiar este a cargo del Trabajador de la Educacion, consignado en la Declaracion Jurada que el mismo debiera completar al recibir el cargo.

Trabajador de la Educacion Titular e Interino: Hasta cincuenta (50) dias corridos por ano calendario en forma continua o alternada, con goce integro de haberes.

Trabajador de la Educacion Suplente: Igual que los Titulares, solo mientras dure la suplencia.

7.10. Licencia por razones de profilaxis: Trabajador de la Educacion Titular e Interino: El Servicio de Reconocimientos Medicos podra solicitar el alejamiento del Trabajador de la Educacion del lugar de prestacion de servicios por razones de profilaxis o de seguridad propia o de los estudiantes, cuando exista presuncion de una enfermedad o grave alteracion psiquica que lo justifique. Una vez confirmada la existencia o no de tal enfermedad o alteraciones, le sera impuesta la justificacion de acuerdo a que se trate de afeccion de largo tratamiento. En el caso de no justificarse debera reintegrarse a sus funciones, no computandose las inasistencias.

Trabajador de la Educacion Suplente: En igual condicion que los Titulares e Interinos, solo que por el tiempo que dure la Suplencia.

Si se comprobare que debido a las lesiones se aconseja cambio de funciones, Reconocimientos Medicos podra dictaminar cambio de funciones transitorias o de lugar de trabajo.

7.11. Licencia por donacion de organos o piel: Todo Trabajador de la Educacion tendra derecho a gozar de hasta ciento ochenta (180) dias corridos, con goce de haberes, siempre que Reconocimientos Medicos acredite las certificaciones medicas e institucionales correspondientes. El Trabajador de la Educacion Interino o Suplente gozara de igual beneficio mientras dure en su cargo.

7.12. Licencias por exámenes medicos preocupacionales—preventivos: Para la realizacion de los controles medicos preocupacionales-preventivos previstos en el Acuerdo Paritario, los Trabajadores de la Educacion gozaran de dos (2) dias habiles anuales con goce integro de haberes.

Los exámenes medicos, plazos y modalidades estan establecidos en el Acuerdo mencionado y en la Legislation de Accidentes y Riesgos de Trabajo.

7.13. Licencias por obesidad morbida: En los casos de diagnosticos previstos en la Ley N° 8.782, los Trabajadores de la Educacion tendran hasta treinta (30) dias de Licencia. En caso de continuar con la afeccion, transcurrido dicho plazo, la Junta Medica aconsejara de conformidad, las medidas pertinentes.

**7.14. Disposiciones Comunes a la Licencia por atencion de salud:**

7.14.1. Incapacidad: Cuando se comprobare que debido a las lesiones físicas, psíquicas, psicológicas o enfermedades por las que se hubiere acordado la Licencia, si las afecciones o enfermedades de largo tratamiento, accidentes de trabajo son irreversibles o han tomado un estado definitivo, Reconocimientos Medicos dictaminara cambio de funciones transitorias o definitivas que podra realizar o en su defecto aconsejara la jubilacion por invalidez.

7.14.2. Cambio de funciones: Cuando Reconocimientos Medicos dictamine una reduccion de la capacidad laboral del Trabajador de la Educacion debiera aconsejar mediante dictamen expreso y fundado sobre la conveniencia o no de modificar la situacion de la prestacion de servicios y en su caso, determinara:

- Cambio de Funciones Temporal (C.F.T): Se indicara el tipo de funciones que podra desempeñar el/la trabajador/a y en su caso, propondra el cambio de tareas, de destino u horarios a cumplir Este cambio de funciones no podra extenderse por mas de un (1) ano lectivo.

- Cambio de Funciones Definitivo (C.F.D): Transcurrido el tiempo indicado en el parrafo anterior -C.F.T- o habiendo imposibilidad manifiesta de cumplir la funcion original asignada, la Autoridad Ministerial resolvera sobre la situacion laboral del Trabajador de la Educacion.

El Trabajador de la Educacion podra solicitar el alta, previo dictamen de Reconocimientos Medicos.

Todo Trabajador de la Educacion en uso de Licencia por enfermedad psiquiatrica, infectocontagiosa o Licencia Extraordinaria sera dado de alta medica.

7.14.3. Enfermedades inculpables fuera de la Provincia o lugar de Residencia: Cuando por motivos circunstanciales el Trabajador de la Educacion enfermara fuera de la Provincia o del lugar de residencia, previo aviso por medio fehaciente al Director/Rector del establecimiento debiera presentar a su regreso una certification con diagnostico y termino de dias expedido por profesionales medicos pertenecientes a reparticiones publicas y privadas Nacionales, Provinciales o Municipales.

Si ocurriera en el extranjero la certification debiera ser traducida al castellano, debiendose dar intervencion a la representacion Consular Argentina a efectos de autenticar la documentacion.

**Capitulo IV****Licencias Extraordinarias**

Articulo 8°.- Los Trabajadores de la Educacion Titulares, Interinos y Suplentes tendran derecho a las siguientes Licencias Extraordinarias con goce de haberes:

**8.1. Ejercicio de Derechos Laborales:**

- 8.1. a. Por Formacion Docente.
- 8.1. b. Por Rendir Exámenes o por Practicas Docentes.
- 8.1. c. Por Concurso Docente.
- 8.1. d. Para Realizar Estudios e Investigation.
- 8.1. e. Por Citation de Autoridad Competente.

**8.2. Ejercicio de Derechos Civiles:**

- 8.2. a. Por examen medico pre-matrimonial.
- 8.2. b. Por matrimonio del Trabajador de la Educacion o de sus hijos.

**8.3. Ejercicio de Derechos Socio Culturales:**

- 8.3. a. Para realizar actividades culturales.
- 8.3. b. Para actividades deportivas no rentadas.

**8.4. Ejercicio de Derechos Politicos y Sindicales:**

- 8.4. a. Por candidatura a cargos electivos.
- 8.4. b. Por funcion gremial.

**8.1. Ejercicio de Derechos Laborales:**

8.1. a. Por formacion docente: Se otorgara Licencia a los Titulares, Interinos y Suplentes para realizar trayectos de formacion docente que indiquen los Institutos Superiores de Formacion Docente (ISFD), en servicio o dentro del horario de prestacion del mismo, obligatorios, continuos, colectivos, especificos, de caracter presencial, gratuitos y dictados por ellos.

Se debiera acreditar mediante certificacion su participacion en los mismos.

Se otorgara ademas Licencia de hasta diez (10) dias habiles por ano escolar, con motivo de la asistencia a Conferencias, Simposios, Congresos, Encuentros y Jornadas de formacion pedagogica que se celebren en el Pais, con la condition de que los mismos esten relacionados con la funcion docente del solicitante y que cuenten ademas con el auspicio o aval oficial, declaration de interes nacional y provincial.

8.1. b. Para rendir exámenes y practicas docentes: A los trabajadores de la Educacion, Titulares e Interinos que cursen carreras universitarias o terciarias, de grado o de posgrado relacionadas especificamente con la docencia y siempre que signifiquen un beneficio evidente para la actividad educativa, se les concederan hasta veintiun (21) dias habiles por ano calendario para la preparation de exámenes parciales o finales. No podran ser utilizados en bloques de mas de tres (3) dias por examen, ni acumulativos y deberan ser acordados en los dias inmediatos anteriores a la fecha fijada para el mismo. Ademas, se les concedera un (1) dia de Licencia para cada dia de examen, la que sera prorrogada automaticamente por una sola vez, si la mesa examinadora no se reuniera o postergare su cometido.

Los Trabajadores de la Educacion Suplentes con mas de un (1) ano de antiguedad en la suplencia, gozaran de hasta diez (10) dias habiles por ano calendario para la preparation de exámenes de conformidad con las pautas indicadas en el parrafo precedente.

Para practicas docentes obligatorias previstas en los planes de estudios de las Universidades e Institutos Superiores de Formacion Docente dependientes del Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia o de establecimientos privados, reconocidas por todo el periodo que duren las mismas.

8.1. c. Por concursos docentes: Se concedera hasta un total de diez (10) dias habiles por ano calendario para capacitacion previa, segun el Acuerdo Paritario y la Resolution Ministerio de Educacion Ciencia y Tecnologia N° 1806/10. En caso de que el Trabajador de la Educacion no se presentare a todos los exámenes, las inasistencias en que incurriere seran consideradas injustificadas. El Director/Rector, debiera requerir la presentacion del certificado correspondiente, que acredite la duration del trayecto. Asimismo, gozara de Licencia el dia de cada examen.

8.1.d. Para realizar estudios e investigation: Podra otorgarse por el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia, Licencia a los Trabajadores de la Educacion, Titulares e Interinos, para realizar estudios e investigaciones pedagogicas, cientificas o tecnicas en el Pais o en el extranjero, cuando por su naturaleza resultaren de interes para el organismo en que revista el Trabajador de la Educacion.

La duration de estas Licencias no deberan exceder un (1) ano, prorrogable por otro ano, si a juicio de la Autoridad de Aplicacion las actividades desarrolladas por el Trabajador de la Educacion resultan de especial interes para las funciones que debe cumplir en el area en que se desempeña.

8.1. e. Por citation de autoridad competente: El Trabajador de la Educacion Titular, Interino y Suplente, en el caso de que la Autoridad competente del Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia cite —o convalide citation de otro organismo gubernamental— al Trabajador de la Educacion por asuntos de cualquier naturaleza que lo obliguen a alejarse de su funcion, se le otorgara Licencia Especial con goce integro de haberes por el tiempo que sea

necesario, teniendo en cuenta el lugar de prestación de servicio y el fijado para su comparencia y siempre que acredite con el certificado expedido por la autoridad que lo cito, el tiempo ocupado por la citacion.

#### 8.2. Ejercicio de Derechos Civiles:

8.2. a. Por examen medico prematrimonial: Se concedera dos (2) dias habiles con goce de haberes al Trabajador de la Educacion Titular, Interino y Suplente, debiendo presentar ante su superior jerarquico el certificado del Organismo Oficial interviniente.

8.2. b. Por matrimonio del Trabajador de la Educacion o de sus hijos: Al Trabajador de la Educacion Titular, Interino y Suplente se le concederan doce (12) dias habiles con goce de haberes, a partir de la fecha de celebracion del matrimonio y se concedera un (1) dia habil al docente con motivo del matrimonio de sus hijos.

#### 8.3. Ejercicio de Derechos Socioculturales:

8.3. a. Para actividades culturales: El Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia podra otorgar Licencia a los Trabajadores de la Educacion Titulares, Interinos o Suplentes que representen a la Provincia o al Pais, en forma oficial, en eventos culturales, por los cuales se les concedera un maximo de quince (15) dias habiles por ano calendario.

8.3. b. Para actividades deportivas no rentadas: Los Trabajadores de la Educacion Titulares, Interinos o Suplentes que representen a la Provincia o al Pais, en forma oficial, en eventos deportivos gozaran de hasta quince (15) dias habiles de Licencia por ano calendario. Este beneficio sera acordado por el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia.

#### 8.4. Ejercicio de Derechos Politicos y Sindicales:

8.4. a. Por candidatura a cargos electivos: El Trabajador de la Educacion que fuere designado candidato a cargo electivo de la Nacion, Provincia o Municipio gozara de hasta treinta (30) dias previstos en el Decreto FEP N° 1.045/09.

Esta Licencia se concedera a Trabajadores de la Educacion Titulares, Interinos y Suplentes y en este ultimo caso, mientras dure la Suplencia en el cargo. La otorgara el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia.

8.4. b. Por funcion gremial: Se otorgara Licencia con goce de haberes al Trabajador de la Educacion dependiente del Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia que cumpla funciones gremiales -Ley Nacional N° 23.551, Acuerdo y Resoluciones. Estas Licencias se otorgaran a los cargos de solicitud y previa presentacion de la documentacion correspondiente por parte de las entidades gremiales y no debera sufrir ningun tipo de descuento. Este beneficio se aplicara para los siguientes casos:

a) A los electos titulares para desempenar cargos de representation gremial en Comisiones Directivas Provinciales y Departamentales, por los terminos que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) dias siguientes del termino de las funciones para el que fuera elegido.

b) A los delegados escolares de la institucion gremial hasta cuatro (4) dias mensuales.

c) A los apoderados de las listas durante los sesenta (60) dias anteriores al acto eleccionario y el dia de los comicios.

d) A los integrantes de Juntas Electorales durante los sesenta (60) dias anteriores al acto eleccionario hasta la proclamacion de las autoridades electas.

e) A los miembros Paritarios -Decreto FEP N° 1.842/08- durante el tiempo en que se desarrollen los acuerdos.

f) A los integrantes de listas oficializadas para cargos electivos de representation gremial por el termino de quince (15) dias inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario, fijandose un tope maximo de doce (12)

Trabajadores de la Educacion por listas que se presenten para el usufructo de esta Licencia.

g) A los integrantes de las Comisiones Tecnicas Paritarias integradas por un maximo de tres (3) Trabajadores de la Educacion, los que seran convocados temporalmente

a tratar un determinado tema, previo acuerdo de la Paritaria Provincial.

h) La Comisión Directiva podrá convocar al Trabajador de la Educación para desempeñar funciones en sus organismos previo acuerdo con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9°.- Los Trabajadores de la Educación Titulares e Interinos tendrán derecho a las siguientes Licencias Extraordinarias sin goce de haberes:

- 9.1. Ejercicio de funciones superiores de Gobierno.
- 9.2. Ejercicio de cargos sin estabilidad.
- 9.3. Asuntos particulares.
- 9.4. Actividades de interés público.
- 9.5. Servicio Militar Voluntario.

9.1. Ejercicio de Funciones Superiores de Gobierno: Los Trabajadores de la Educación Titulares e interinos que fueren designados miembros de las Funciones Ejecutiva o Legislativa de la Nación, Provincia o Municipio, gozaran de Licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato. Se tendrá en cuenta para su aplicación el régimen de acumulación de cargos e incompatibilidades.

9.2. Ejercicio de cargos sin estabilidad: A los Trabajadores de la Educación Titulares e Interinos se les concederá licencia sin goce de haberes por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para desempeñar cargos de mayor jerarquía o remuneración en el Sistema Educativo de la Provincia o en otras jurisdicciones y mientras dure su desempeño, siempre que los mismos sean transitorios y la estabilidad se mantenga con relación al cargo de estructura.

Se considerará cargo de mayor jerarquía en relación al que se desempeña, al correspondiente a un ítem de superior grado jerárquico y mayor remuneración, en la carga horaria como mínimo de quince (15) horas cátedras.

En caso de que se trate de cargos en otras jurisdicciones, será facultad del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología interpretar y resolver en cada caso concreto, a efectos de determinar si se trata de mayor jerarquía.

El Trabajador de la Educación Suplente no gozará de este beneficio. La Licencia prevista en el inciso anterior no podrá fraccionarse para su uso. Podrá ser solicitada parcialmente o en la totalidad de cargos u horas cátedra. Cuando el Trabajador de la Educación hubiere faltado al desempeño de sus funciones hasta finalizar el ciclo escolar por esta causa y continuare inasistiendo por la misma al iniciarse el inmediato posterior, la Licencia se considerará ininterrumpida.

Los períodos establecidos en el Inciso 8.1.d., no serán acumulativos.

9.3. Asuntos particulares: El Trabajador de la Educación Titular e Interino tendrá derecho a una Licencia sin goce de haberes, otorgada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya duración no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, que se graduará según la antigüedad total en relación de dependencia del Estado.

Antigüedad Total	Hasta
5 Años	6
10 Años	12
15 Años	18
20 Años	24

La Licencia prevista en este inciso no podrá fraccionarse para su uso. Podrá ser solicitada parcialmente o en la totalidad de cargos u horas cátedras. Esta licencia podrá ser utilizada solo una vez dentro de cada decenio, siempre que acredite dos (2) años de servicios entre una Licencia y la subsiguiente.

9.4. Actividades de interés público: Se concederá Licencia cuando el Trabajador de la Educación deba cumplir actividades culturales, académicas o realizar estudios,

investigaciones, trabajos científicos, técnicos o participar en conferencias en el País o en el extranjero, declarados de interés público y que no tengan vinculación con el cargo que pretende la Licencia.

9.5. Servicio Militar Voluntario: El Trabajador de la Educación Titular que se incorpore al Servicio Militar Voluntario se le podrá conceder Licencia acordada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología sin goce de haberes, por el término de la prestación del servicio militar y hasta un lapso de tres (3) meses de completado el Servicio. Transcurrido ese lapso, si no reingresare a sus tareas, se le dará de baja.

El Trabajador de la Educación Suplente no gozará de estos beneficios.

## Capítulo V

### Justificaciones de Inasistencias

Artículo 10°.- Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en las que incurran, conforme a las normas y limitaciones que en cada caso correspondan. La otorgará el Director/Rector del Establecimiento por las siguientes causas:

- 10.1. Por fallecimiento de familiares.
- 10.2. Por razones de fuerza mayor.
- 10.3. Por donación de sangre.
- 10.4. Por razones particulares.
- 10.5. Por festividades religiosas de credos reconocidos.

10.1. Por fallecimiento de familiares: Al Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente se le otorgará Licencia acorde al grado de consanguinidad y/o afinidad:

- Por conyuges, convivientes; familiares de Primer grado: Padre, Hijos. Cinco (5) días hábiles.
- Por familiares de Segundo grado: Hermanos, abuelos, nietos, hijos políticos. Tres (3) días hábiles.
- Por familiares de Tercer grado: Bisabuelos, bisnietos, sobrinos. Un (1) día.
- Por familiares de Cuarto grado: Primos, sobrinosnietos, tios abuelos. Un (1) día.

Esta Licencia será ampliada en dos (2) días más corridos cuando, a raíz del duelo, el Trabajador de la Educación deba trasladarse a un lugar distante mayor a doscientos kilómetros (200 km) de su lugar de residencia habitual. La justificación de la Licencia se deberá hacer con la presentación del certificado de defunción o aviso funebre.

10.2. Por razones de fuerza mayor: Al Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente se le justificarán las inasistencias por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas como tal.

10.3. Por donación de sangre: Se le justificará la inasistencia el día en el que el Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente done sangre, siempre que presentare el correspondiente certificado médico que lo acredite.

10.4. Por razones particulares: Se le justificarán cinco (5) días al año por razones particulares a Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes no más de dos (2) por mes.

10.5. Por festividades religiosas de credos reconocidos: Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes de credos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrán justificar las inasistencias en que incurrieren en ocasión de las máximas festividades religiosas.

## Capítulo VI

### Franquicias

Artículo 11°.- Los Trabajadores de la Educación tendrán derecho a las franquicias en el cumplimiento de la jornada laboral, conforme a las normas y limitaciones que se

establecen:

- 11.1. Horario para estudiante.
- 11.2. Reduccion horaria para madres de lactantes.
- 11.3. Por citaciones o tramites personales.
- 11.4. Por Mudanzas.

11.1. Horario para estudiantes: Cuando el Trabajador de la Educacion Titular e Interino acredite su condicion de estudiante en establecimientos de ensenanza estatal o privados, de cualquier nivel y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de labor, podra solicitar permisos que seran otorgados por el Director/Rector, quien debera arbitrar los medios necesarios para que no afecte el normal desenvolvimiento de la labor educativa y por un maximo de dos (2) horas por semana, cuando cumpliere un horario superior a seis (6) horas reloj diario.

11.2. Reduccion horaria para madres de lactantes: Solo se considerara una (1) hora reloj de permiso diario a toda Trabajadora de la Educacion que cumpla un horario superior a seis (6) horas reloj diario.

11.3. Por citaciones o tramites personales: Se le concedera dos (2) horas reloj al mes juntas o fraccionadas a los docentes, cualquiera sea su situacion de revista.

11.4. Por mudanzas: Se concedera un (1) dia de Licencia a Titulares, Interinos y Suplentes cuando el Trabajador de la Educacion acredite el traslado de su domicilio.

## Capitulo VII

### Falta de Puntualidad y Asistencia

Articulo 12°.- Incurrira en falta de puntualidad el Trabajador de la Educacion que concurriere a las tareas y actos a que fuere convocado, dentro de los diez (10) minutos posteriores a la hora en que tuviere obligacion de hacerlo. Luego de este periodo se considerara ausente. En dicha tardanza, no podra incurrirse mas de seis (6) veces al ano y en no mas de dos (2) por mes.

Cuando se celebren actos de la misma naturaleza en dos (2) o mas organismos en que un Trabajador de la Educacion preste servicios, la obligacion de concurrir se cumplira asistiendo a uno de ellos, debiendo presentar al o los establecimientos donde no concurriere, la certificacion de asistencia.

Los profesionales de especialidades que se desempeñan en dos (2) o mas establecimientos deberan concurrir a aquel en que presten servicios como personal unico en la especialidad.

Articulo 13°.- La Direction de cada establecimiento elevara un parte de asistencia mensual a la Supervision Zonal, en el que se hara constar ademas de las faltas de puntualidad y asistencia del personal a su cargo, el informe correspondiente.

Cada Supervisor Zonal, segun el nivel y la modalidad, elevara mensualmente los partes de asistencia a la oficina de Recursos Humanos, dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes. En todos los casos de incumplimiento de esta disposicion se aplicaran a los responsables tres (3) dias de suspension sin goce de sueldo.

Articulo 14°.- El Trabajador de la Educacion impedido de concurrir a prestar servicio tendra la obligacion de dar aviso al Director/Rector, hasta diez (10) minutos antes de la hora de iniciacion de su tarea. En la planilla respectiva debiera registrarse la comunicacion del aviso o falta mediante las expresiones "justificadas" o "injustificadas", de igual manera se procedera cuando el Trabajador de la Educacion se retirara del servicio.

Articulo 15°.- La falta de puntualidad injustificada dara lugar al descuento de un (1) dia de remuneracion o de una (1) hora cathedra semanal, cuando estas superen dos (2) tardanzas.

Articulo 16°.- En los casos de ausencia, el Trabajador de la Educacion debiera justificar el dia habil siguiente acreditando el motivo, solicitando al Director/Rector el formulario de justificacion de las mismas; y en el caso de la falta de puntualidad lo hara en el mismo dia. El Trabajador de la Educacion, ademas, estara obligado a enviar la planificacion del dia, antes del inicio del horario de clases. Su incumplimiento lo hara pasible de las siguientes sanciones:

- 1° vez: Llamado de atencion.
- 2° vez: Apercibimiento.

- 3° vez: Suspension por un (1) dia.

La falta de solicitud de justificacion implicara la Resolucion de Injustificada y se considerara no presentado el pedido cuando hayan transcurrido los plazos indicados anteriormente. -

Articulo 17°.- La justificacion de las inasistencias y falta de puntualidad seran resueltas en todos los casos por el Director/Rector del Trabajador de la Educacion y este podra acoger o rechazar la causal. El rechazo debere ser fundado, quedando terminantemente prohibido conceder la justificacion de inasistencia cuando la autoridad medica aconsejare que no corresponde conceder la Licencia.

Articulo 18°.- Sanciones: La ausencia injustificada implicara el descuento de la remuneracion de un (1) dia de trabajo por cada ausencia y toda otra bonificacion vinculada a la asistencia del Trabajador de la Educacion. Si el mismo se ausentare del trabajo sin causa justificada ni permiso del Director/Rector, sera pasible de identica sancion. Si incurriere

en esta falta por dos (2) veces mas se hara pasible a una suspension de dos (2) dias.

Articulo 19°.- Los descuentos por ausencia injustificada se aplicaran sobre las obligaciones que debera cumplir el Trabajador de la Educacion y se determinaran de la siguiente manera:

19.1. Cuando la prestacion del servicio se realice diariamente o en dias determinados y el sueldo es mensual, la obligacion se establecera dividiendo por treinta (30) dias de remuneracion a cobrar.

19.2. Cuando el servicio se preste por hora cathedra, siendo la remuneracion por el numero de estas, se dividiran las obligaciones de una (1) semana por cuatro (4).-

Articulo 20°.- En caso de reincidencia, de faltas injustificadas por impuntualidad o inasistencia se dara lugar a las siguientes sanciones:

20.1. Primera reincidencia: Apercibimiento por escrito, con copia al legajo.

20.2. Segunda reincidencia: Se aplicaran dos (2) dias de descuento a su equivalente en horas cathedra, que se obtendran de multiplicar por dos (2) la obligacion que deberia haber cumplido.

20.3. Tercera reincidencia: Se aplicaran tres (3) dias de descuento de la remuneracion o su equivalente a horas cathedra, que se obtendran de multiplicar por tres (3) la obligacion que deberia haber cumplido.

20.4. Cuarta reincidencia: El Director/Rector remitira los antecedentes al Director de Nivel quien meritara y encuadrara la falta, a fin de que la autoridad competente aplique las sanciones disciplinarias que podran llegar hasta la cesantia, previo procedimiento sumarial.

Articulo 21°.- El Trabajador de la Educacion Titular que se desempeñare en cargos docentes y faltare sin aviso ocho (8) dias laborales consecutivos, incurrira en abandono de servicio y previa sustanciacion sumarial se dispondra su cesantia si asi correspondiere. Si es Interino o Suplente se dispondra su cesantia sin sumario previo.

Articulo 22°.- El Trabajador de la Educacion Titular e Interino que se desempeñare en horas cathedras e incurrir en inasistencia injustificada y no regularizare su situacion en el lapso de diez (10) dias habiles de su primera inasistencia injustificada de ocho (8) obligaciones, incurrira en abandono de servicio y previa sustanciacion sumarial se dispondra su cesantia si asi correspondiere. El Suplente sera declarado cesante sin previa sustanciacion del sumario.

Articulo 23°.- La presentacion del Trabajador de la Educacion a reanudar sus tareas no lo eximiran de las faltas ni lo relevaran del pedido de justificacion de sus inasistencias. La resolucion que se adoptara sera comunicada al interesado, previo informe a los niveles jerarquicos superiores del nivel respectivo.

Articulo 24°.- El Trabajador de la Educacion Titular e Interino cuyas inasistencias injustificadas llegaren a diez (10) discontinuas en el ano escolar, quedara en situacion de ser declarado cesante, previo sumario. El Suplente sera declarado cesante de manera automatica; sin perjuicio de meritarse su expresion de defensa, tanto en este caso como en las irregularidades precedentes.

Se considerara falta grave toda simulacion o falsedad con el fin de obtener Licencias o Justificaciones de

inasistencias. El Trabajador de la Educacion que incurrir en esta falta o en la de "incompatibilidad", con el desempeno de cualquier funcion publica o privada, incurrira en la sancion de descuentos de los haberes devengados durante el periodo de Licencia usufructuando, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle y de las acciones judiciales que en cumplimiento de la ley, el funcionario responsable debiera formalizar, al igual que al funcionario responsable del certificado otorgado.

Articulo 25°.- Todas las situaciones no contempladas en la presente ley y emergentes de las faltas injustificadas del Trabajador de la Educacion, que afectaren el normal funcionamiento del Sistema, seran resueltas por el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia mediante Resolucion Interna.

Articulo 26°.- Derogase el Decreto N° 137/96 y su modificatoria 1.506/96 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Articulo 27°.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislature de la Provincia, en La Rioja, 131° Periodo Legislativo, a diecisiete dias del mes de noviembre del ano dos mil dieciseis. Proyecto presentado por la diputada Adriana del Valle Olima.

Oscar Eduardo Chamla - Vicepresidente 1° Camara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raul Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.610

La Rioja, 13 de diciembre de 2016

Visto el Exped. Código AI N° 06738-7/16, mediante el cual la Camara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.911 y en uso de las facultades conferidas por el